INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202 3-0006600****. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la demanda de* ***DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION,*** *que por intermedio de apoderado formuló la señora* ***CAROLINA HERRERA GOMEZ*** *contra el señor* ***RODRIGO ROMERO ROMERO****.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial de Familia.

Se previene a la parte demandante para que una vez haya obtenido la fijación de las obligaciones relacionadas con el menor JRH, allegue la prueba pertinente.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Respecto de la fijación provisional de cuota alimentaria en favor de la demandante, a la fecha no existen elementos de juicio suficientes permitan establecerla y especialmente no se encuentra acreditada la calidad en que se reclaman los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

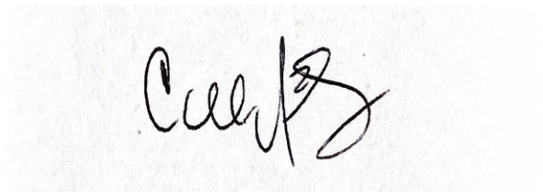

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. __57__ de 10 / JULIO /2023__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria